

BELLIDO, Rafael (Dir.) (2014) *El Recurso de Casación Civil*. Madrid: Wolters Kluwer La Ley, 540 pp.

Reseño una obra que es fruto del esfuerzo colectivo de investigación de un grupo de procesalistas valencianos de amplia trayectoria universitaria, que han decidido ocuparse en el presente libro monográfico del recurso de casación civil en la legislación procesal española. Ciertamente la casación es un instituto que en España goza de una importante y larga tradición jurídica, sin embargo, el régimen jurídico en vigor data de la LECiv de 2000, con algunos ajustes y modificaciones posteriores en 2009 y 2011, que en buena medida han venido a asumir la necesidad de corregir algunas desviaciones interpretativas y perfeccionar el régimen jurídico de aquel.

Considero que el libro ofrece un análisis bastante exhaustivo del recurso de casación civil español en su actual configuración, y que desde diversos ángulos presenta un vivo interés para los procesalistas chilenos, especialmente cuando el debate dogmático nacional tanto como legislativo —que se ha verificado con relación a la necesidad de reformar el proceso civil, y sobre la consecuente necesidad de un nuevo Código— ha tenido como uno de sus ejes la proyectada introducción de cambios ostensibles en el diseño legal del sistema de recursos y especialmente en el régimen de la casación chilena. Como se sabe, para ser más precisos, la propuesta del Proyecto de nuevo CPC simplemente prescinde de la casación tal como la conocemos, y ofrece en su lugar un medio de impugnación que denomina recurso extraordinario, apenas regulado en un puñado de preceptos normativamente hablando muy débiles. Pues bien, la atenta lectura de la completa exposición de la obra que refiero permite volver a dimensionar la envergadura del asunto, en atención a la diversidad y complejidad implicada en la casación y en el recurso correspondiente, sea este el recurso de casación o bien otro equivalente que reciba una denominación diversa.

Como se viene diciendo, cabe reparar por ejemplo en la importancia del derecho al recurso de casación, pero no con el propósito de volver sobre cuestiones teóricas más o menos enrevesadas carentes de rendimiento dogmático, sino para determinar cosas tan fundamentales desde un punto de vista positivo como el régimen legal de legitimación que se establezca, que ciertamente no se resuelve con la sencilla, pero insuficiente norma que suele introducirse en los Códigos, que dispone que tienen derecho a recurrir las partes agraviadas. En efecto, no responde *per se* a cuestiones tales como lo que se ha de entender por ello: ¿si solo las partes iniciales o si también las partes sobrevinientes?, ¿y qué sucede con el que se constituye en parte tras el pronunciamiento de la sentencia que se impugna de casación, al menos en el caso de la intervención adhesiva?, ¿y qué pasa con los terceros que puedan resultar afectados por la cosa juzgada? Cierta-

mente hay que pensar en estas cosas y en otras ampliamente desarrolladas en el texto en comento. La propuesta de nuevo Código chileno parece ofrecer una legitimación que cubre esas hipótesis, si se leen atentamente los arts. 15, 37, 38, en relación con el art. 359, todos de la propuesta legislativa. En suma, habrá que tener en cuenta las normas sobre las partes, respecto de los terceros y sobre el régimen de litisconsorcio, que se terminen consagrando en una nueva regulación al momento de establecer un régimen de legitimación para el recurso de casación. En otras palabras, es de esperar que el legislador tenga conciencia de las consecuencias sistemáticas de su diseño.

Otra cosa exhaustivamente tratada en la monografía que comento es la cuestión del régimen de acceso a la casación, a través de un detallado estudio de los requisitos generales y específicos del recurso, y en el cual se incide profusamente, entre otras cuestiones, en la cantidad de matices que se puedan hacer acerca por ejemplo de qué cosa se va a entender sobre la recurribilidad de aquellas sentencias dictadas para la tutela judicial de derechos fundamentales, en cuanto se constituye en requisito específico que restringe la recurribilidad objetiva (conjuntamente con la cuantía y el denominado interés casacional). Las reflexiones que se contienen sobre las materias mencionadas son sumamente interesantes en cuanto remiten a asuntos tan esenciales como es, por ejemplo, la determinación de qué cosa exactamente es lo que acaba siendo denunciado: si la infracción del precepto constitucional o también la infracción de un precepto legal, siempre que haya lesión de un derecho fundamental. Otra arista de interés está en la cuestión del tipo de proceso en que se deba producir la infracción denunciado, si en aquellos previstos específicamente para la tutela judicial de derechos fundamentales o también en cualquier otro tipo de proceso en donde se pueda estar afectando o incidiendo sobre un derecho fundamental, opción esta última que ciertamente amplía significativamente el ámbito objetivo de asuntos que pueden ingresar a control casacional.

Para el lector chileno también tiene importancia la exposición y estudio de la obra en cuanto en ella se hace un examen completo sobre el interés casacional, como otro requisito específico del recurso y la relación que guarda con la cuantía del asunto, extremos que han registrado una evolución jurisprudencial tanto como normativa en el caso español, ilustrativa de los diversos problemas que un sistema de selección de asuntos en casación pueda producir. La débil propuesta contenida en el proyecto de nuevo Código sobre lo que se ha denominado el interés general, como concepto aglutinante de los criterios normativos de selección para disciplinar el acceso a la Corte Suprema, debiera alertar a los juristas nacionales y estimular la observación reflexiva sobre las realidades normativa y aplicativa desarrolladas en modelos procesales más avanzados (como resulta ser el caso español) y sobre todo equilibrados, en la medida que

intentan conjugar y armonizar en medidas razonables la necesidad de selección de asuntos para la casación con exigencias de legalidad procesal (objetividad y juridicidad) y de tutela para los justiciables. La monografía que comento también ofrece a este respecto un cuadro completo.

En fin, el lector asimismo podrá encontrar en la obra reseñada una exposición integral de los problemas orgánicos y de competencia funcional de la casación, tanto como una completa exposición del procedimiento legal previsto al efecto y de la sentencia que recae sobre el recurso de casación, como forma ordinaria de poner término al procedimiento de casación. En estas últimas cuestiones, la monografía refiere cosas tan relevantes desde los puntos de vistas normativo y práctico como son la forma y los requisitos de interposición, los controles de admisibilidad ante el tribunal *a quo* y tribunal *ad quem*, y los tipos de decisiones que puedan adoptarse sobre el objeto del recurso, entre otras.

Concluyo reiterando mi opinión sobre la utilidad que entraña la lectura de la obra referida, en cuanto ofrece un completo y actualizado estudio del régimen de la casación civil española y provee entonces al lector de un marco de referencia general que mantiene múltiples paralelismos con el régimen jurídico chileno, todo lo cual permite estimar que el examen comparativo entre ambos resulta pertinente y provechoso.

CARLOS DEL RÍO FERRETTI*

* Doctor en Derecho por la Universidad de Valencia (ESPAÑA). Académico, Universidad Católica del Norte (CHILE). Coreo Electrónico: cdrio@ucn.cl